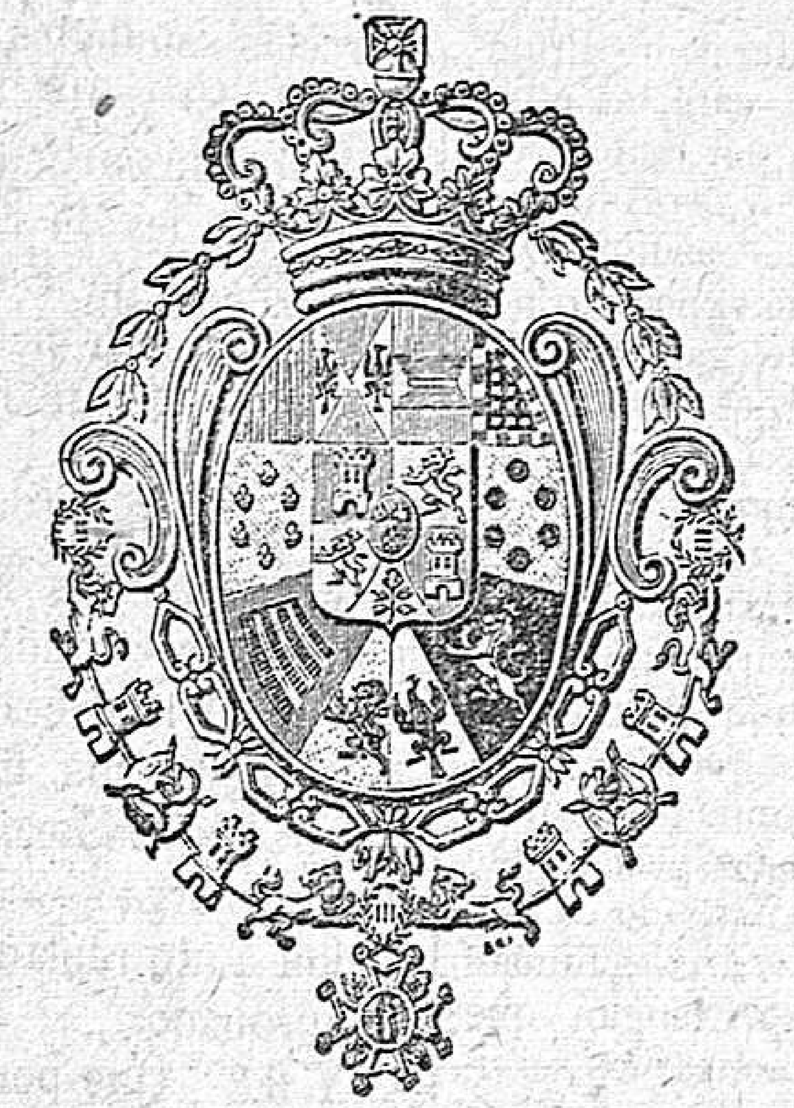
Año económico de 1891-92 — Viernes 23 de Octubre — Número 99

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	40
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

En uso de la facultad que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he resuelto convocar á la Excelentísima Diputacion para el dos de Noviembre próximo á las doce de la mañana á fin de que tenga efecto la reunion ordinaria que debe necesariamente celebrarse el expresado mes segun el art. 55 de la citada ley.

Orense 23 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino
José Lorenzo Gil.

SUSCRICION NACIONAL
PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior.	7.539'51

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 23 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular

Los pensionistas y maestros jubilados, pueden presentarse en la Caja de fondos de 1.ª enseñanza para cobrar los haberes que como tales les correspondan por el primer trimestre del corriente ejercicio; lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 22 de Octubre de 1891.—El Presidente interino, José Lorenzo Gil.—Vicente Teijeiro, Secretario interino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de la Coruña, decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de la Coruña decretada por el Gobernador de aquella provincia con fecha 9 de Septiembre último.

De los antecedentes resulta que, á consecuencia de haber el Arzobispo de Santiago proyectado organizar una peregrinacion al Santuario de la Pastoriza para el 30 de Agosto, dia en que se celebró, varios elementos políticos de la capital se propusieron deslucir el acto religioso, y como protesta al mismo acordaron celebrar en el mismo dia una manifestacion que, á la par que anticatólica, revistiera cierto carácter político, invitando á la misma á los republicanos y demócratas de la localidad por medio de hojas impresas. Esta manifestacion no pudo llevarse á cabo por la terminante prohibicion del Gobernador.

Defraudadas por esta circunstancia sus censurables propósitos, y resueltos á protestar de algun modo contra aquella elocuente manifestacion del sentimiento religioso de la Coruña, decidieron celebrar una reunion pública en el Circo Coruñés, cuyo local adornaron con banderas españolas é italianas, y un crómo representando la República. A la salida del mismo, varios grupos recorrieron las calles de la poblacion y silbaron á algunos sacerdotes, causando alarma y perturbacion en el órden público, que fué inmediatamente restablecido.

No satisfechos sin duda alguna con esto aquellos elementos políticos, quisieron aprovecharse de la ocasion con que les brindaba el entierro del ex Alcalde D. Federico Tapia, para llevar á cabo la manifestacion político-religiosa que con anterioridad les había sido prohibida, siendo presidido el entierro por el Teniente de Alcalde D. Martin Pérez, y asistiendo al mismo gran número de Concejales.

Noticioso el Sr. Gobernador del acto político que trataban de realizar, dictó las órdenes oportunas para que el cadáver fuese conducido al cementerio civil por el camino mas corto, á lo cual se negó el Teniente de Alcalde que presidía, contestando al Delegado del Gobernador que no tenia por conveniente obedecer la órden, y que el entierro marcharía por las calles que él dispusiera, siendo precisa la intervencion de la fuerza pública, para que, no obstante las protestas del Teniente Alcalde mencionado y Concejales, tuviera debido cumplimiento el mandato de la Autoridad.

Dada sepultura al cadáver, la concurrencia se dispersó en varios grupos, que entraron en la poblacion en actitud ilegal y tumultuaria, dando silbidos, arrojando piedras y entonando la Marsellesa, Himno de Riego y otras análogas, que interrumpían el sosiego público. En esta actitud recorrieron algunas calles, no obstante los esfuerzos de los agentes de órden público y Guardia civil, haciendo manifestaciones hostiles ante la morada del Reverendo Arzobispo, redaccion del *Diario de Galicia* y Colegio de Esclavas del Corazón de Jesús, ante el cual no sólo arrojaron piedras, sino que entonaron canciones obscenas y ofensivas á tan virtuosa comunidad.

En la sesion que al dia siguiente de los hechos apuntados celebró el Ayuntamiento, varios Concejales, realizando lo que ya estaba por la voz pública anunciado, no solo discutieron la conducta observada por el Gobernador y el Alcalde en los mencionados sucesos, sino que presentaron varias proposiciones encaminadas á una radical supresion de los servicios religiosos en el Asilo, de donde se enajenarían los objetos del culto, y en el cementerio donde la plaza de Capellán sería sustituida por la de un Conserje, no pudiéndose aprobar mas que esta última porque la falta de número de Concejales determinó el que se levantara la sesion.

El Gobernador de la provincia con fecha 9 del pasado mes de Septiembre suspendió á los 13 Concejales que votaron el anterior acuerdo, fundándose en que los actos realizados y acuerdos propuestos y adoptados por la Corporacion municipal de la Coruña, en las circunstancias y ocasion en que lo fueron, constituyen una extralimitacion grave con carácter político.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede mantener la resolucion gubernativa, fundándose para ello en que las manifestaciones tumultuosas y agresivas realizadas en la Coruña contra el sentimiento católico, constituye una sensible alteracion del orden público productora de grande alarma y de sérias, al par que motivadas inquietudes; en que la conducta observada por los Concejales suspensos con relacion á estos sucesos, en los cuales alguno de ellos personalmente intervino, revela el propósito evidente de hacer causa común con los perturbadores y revoltosos, excitándoles á persistir en sus actitudes ilegales y aun punibles con grave daño del órden y tranquilidad de aquella poblacion y menosprecio de sus creencias religiosas, y en que por dichos Concejales, al obrar en la forma y medio que lo hicieron, se cometió una grave extralimitacion de carácter político con gran publicidad, y productora de alteracion del orden público, caso previsto en el art. 189 de la vigente ley Municipal.

Visto el contenido de este artículo de la ley Municipal, en donde se dispone que «los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, cuando cometieren extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquira de las circunstancias: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; tercera, producir alteracion en el orden público»:

Considerando que la disposicion literalmente transcrita se refiere, no solo á los Ayuntamientos como corporacion, sino que tambien á los Concejales individualmente, según está reconocido por multitud de Reales órdenes:

Considerando que los sucesos ocurridos en la Coruña, y á que se refiere el expediente, revisten gravedad extraordinaria:

Considerando que la conducta observada por los Concejales suspensos revela como con mucho acierto supo

ne la Subsecretaría de ese Ministerio, el propósito evidente de hacer causa comun con los perturbadores y alentarlos á persistir en su actitud ilegal, propósito que no puede ponerse en duda desde el momento en que por un Concejal, segun del acta de la sesion se desprende, se manifestó *que toda vez que otros hacían política en estos asuntos, tambien él y sus correligionarios tenían que hacerla:*

Considerando que los actos y acuerdos expuestos constituyen una extralimitacion grave con acentuado carácter político:

Considerando que esta extralimitacion va acompañada de las circunstancias de publicidad del acto y alteracion del sosiego público:

Considerando que á los Tribunales de justicia es á los que corresponde, segun el art. 191 de la citada ley Municipal, apreciar los hechos y decretar la destitucion cuando, como en el caso presente parece existan méritos bastantes para ello;

La Seccion opina que procede aprobar la suspension de los Concejales de la Coruña á que se refiere el expediente, decretada por el Gobernador de la provincia con fecha 9 del pasado mes de Septiembre, y mandar pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para que decreten, si procede, la destitucion de los mismos, con arreglo á lo prevenido en los artículos 189 y 191 de ley Municipal vigente.»

Visto tambien el recurso de alzada interpuesto por los 13 Concejales contra la providencia del Gobernador que decretó la suspension, cuya alzada fué remitida por dicha Autoridad el dia 9 del actual;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver, como en el mismo se propone, y ordenar que, al pasar á los Tribunales el expediente de suspension, se una al mismo el recurso de alzada interpuesto por los Concejales suspensos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1891.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

(G. núm. 293.)

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Subdelegado de Medicina del partido de Andújar Don Manuel García Coronado, solicitando que le sea abonada la cantidad que fijó en concepto de honorarios por expedir dos certificaciones con objeto de unirlas al expediente incoado para proceder á la venta de las aguas minero-medicinales de Moyanico;

Y resultando que el D. Manuel García acudió á ese Gobierno civil en 31 de Agosto de 1889, exponiendo que en el expediente instruido á instancia de Don Juan Domingo Pinedo para la venta de dichas aguas, figuran dos certificaciones que expidió el recurrente; una á instancia del Sr. Pinedo para acreditar los efectos medicinales de aquellas observados en su clientela, y la otra expedida como Subdelegado de Medicina y de órden de ese Gobierno civil, en la cual se hace constar la historia médico-legal de las aguas, las enfermedades que pueden combatirse con su aplicacion y la estadística de las curaciones obtenidas, y que fijó los honorarios de ambas certificaciones en la cantidad de 150 pesetas, que no han sido satisfechas, siendo infructuosas cuantas gestiones practicó al efecto el reclamante:

Considerando que de las dos certificaciones libradas por D. Manuel García Coronado, una la expidió como Profesor de Medicina y con carácter esencialmente particular, y, por tanto, para nada tiene que intervenir la Administracion en esta parte del asunto. Que la otra certificacion fué expedida por dicho señor como Subdelegado de Medicina, y que este cargo es honorífico, teniendo por recompensa el dar opcion á los destinos del ramo y servir de mérito en la carrera. Que cualquier servicio que la Administracion encomiende á tales funcionarios no puede ser recompensado mas que en la forma prevenida por la ley de Sanidad, y en la taxativamente determinada en otras disposiciones de carácter especial. Que si bien el cargo de Subdelegado es gratuito, debe indemnizarse á tales funcionarios de los gastos que tengan que hacer con objeto de practicar los servicios que se les encomienden, para que no resulte oneroso:

Vista la Real orden de 18 de Junio de 1867, dictando reglas para el abono de dietas á los Subdelegados de Medicina en los casos que la misma señala; la de 5 de Marzo del corriente año, resolviendo una consulta del Subdelegado de Medicina de Gijon, y el art. 69 de la ley de Sanidad;

El Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la reclamacion hecha por Don Manuel García Coronado por lo que se refiere á la certificacion que expidió como Subdelegado de Medicina, en cuanto á la que expidió como Médico, que reclame sus honorarios en la vía y forma que sea procedente.

2.º Que cuando los Subdelegados de Medicina, para expedir una certificacion de las que determina el artículo 6.º, párrafo quinto del reglamento de baños y aguas minero medicinales, tenga que salir del punto de su residencia con objeto de tomar datos al efecto, deberán ser indemnizados en la forma establecida en el párrafo primero de la Real de 18 de Junio de 1867; lo mismo que debe serles aplicable, siempre que de este servicio ó de otros análogos se trate, lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la misma.

3.º Que para hacer efectivo el derecho declarado, se aplicará según los casos, lo prevenido en los párrafos séptimo y octavo de la mencionada disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaen.

(G. núm. 263.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído para llevar á efecto la expropiacion de terrenos en la provincia de Salamanca, término municipal de Béjar:

Vista la providencia dictada en 3 de Junio último por el Gobernador civil de la referida provincia, declarando la necesidad de la ocupacion de terrenos en el citado término para la construccion del ferrocarril de Plasencia á Astorga:

Vistos los recursos de alzada interpuestos contra esa providencia por D. José Rodriguez Vidal, Don Ruperto Sanchez Gil y D. Santiago Merás y Muñoz, propietarios de las parcelas señaladas con los números 62, 49 y 50:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecucion en 13 de Junio del mismo año:

Considerando:

1.º Que las razones aducidas por los recurrentes, mas que á impugnar la necesidad de la ocupacion de sus fincas, tienden á negar que la línea férrea de Plasencia á Astorga se construya con sujecion á un replanteo debidamente aprobado.

Y 2.º Que por Real orden de 1.º de Agosto de 1889, y de acuerdo con lo consultado por la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué aprobado el replanteo del proyecto de dicho ferrocarril en la parte referente al término municipal de Béjar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en desestimar los recursos de alzada de que se ha hecho mérito y en confirmar la providencia, contra la cual se interpusieron dictada por el Gobernador de la provincia de Salamanca en 3 de Junio último, declarando la necesidad de la ocupacion de las referidas parcelas, sitas en término de Béjar, para la construccion del ferrocarril de Plasencia á Astorga.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Vista la pretension de la Compañía de los Ferrocarriles Anduleces peticionaria del de Belmez á Horcajo, de servicio particular y uso público, para que se declare de utilidad pública á los efectos de la expropiacion forzosa dicho camino:

Vistos los informes favorables á la pretendida declaracion de la Empresa peticionaria, de las jefaturas de Obras públicas correspondientes, de la Division de ferrocarriles de Sevilla, de los Ayuntamientos interesados en el trazado, de las respectivas Comisiones provinciales, de los Gobernadores de Córdoba y Ciudad Real y de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos en pleno:

Vistos los artículos del 10 al 13 inclusive de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y los correspondientes del reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que el expediente se ha tramitado en armonía con lo prevenido en la legislacion vigente en la materia:

Considerando que todas las entidades llamadas por la ley á evacuar informes, lo han hecho en sentido favorable, por conceptuar altamente beneficioso para los intereses locales y prosperidad de la riqueza agrícola del pais la construccion del ferrocarril de que se trata:

Considerando que no pueden ser atendidas las reclamaciones de varios vecinos de Belmez porque estas se refieren, no á la utilidad pública, sino á los perjuicios que puede originar á sus prédios el trazado, reclamaciones pertinentes para el segundo período de la ley de Expropiacion;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública para todos los efectos de la expropiacion forzosa el ferrocarril de servicio particular y uso público de Belmez á Horcajo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de contrata de 8 446 pesetas 82 céntimos, un presupuesto adicional al de los trozos, 1.º y 2.º de la seccion de Arzúa á Puente Ulla, de la carretera de tercer orden de Boimorto á Muros, en la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se apueba el proyecto reformado del trozo 5.º de la carretera de Blange á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, por su importe de contrata de 204 235 pesetas 25 céntimos, que produce un adicional de 34.705 pesetas 37 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina —El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto por

Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único Se aprueba el presupuesto reformado de la seccion de carretera de Encinas á Tórtoles, perteneciente á la de Valladolid á Tórtoles, en la provincia de Valladolid, cuyo importe es de 104.316'08 pesetas, que produce otro adicional de 1.595'98 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno —Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

——

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo 3.º de la carretera de la estacion de Vilches á Almeria, en la provincia de Granada, cuyo importe asciende á 436.192 pesetas 58 céntimos, que produce un adicional de 67.901 pesetas 87 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

——

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 3.º de la carreterra de Caravaca á Aguilas, en su seccion de Caravaca á Lorca, provincia de Múrcia, cuyo prerupuesto de contrata es de 593.262 pesetas 39 céntimos, que produce un adicional de 246.307 pesetas 14 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, á D. Camilo Martinez, que sirve el de Ramales, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Para la Prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por promocion á Canónigo de merced de D. Ramiro Herrera y Córdoba que la disfrutaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Licenciado en Sagrada Teología D Pedro Francisco Almansa, actualmente Medio Racionero en la Santa Catedral de la Habana.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno —Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

——

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. José Barberan y Olva, á D. Joaquin Escudero y Tascon, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila, que reune las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastian á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina —El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

(G. núm. 290)

——

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administracion y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instruccion de 4 de Octubre de dicho año, y art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y cómo Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 611 pesos 94 centavos á un artículo adicional y concepto «Obras y reparaciones de la falúa de Sanidad del puerto de la Habana», capítulo 9.º, «Material de Sanidad», Seccion 6.ª, «Gobernacion», del presupuesto correspondiente al año económico de 1891-92.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen como valores del citado presupuesto no exceden de las obligaciones que hayan de satisfacerse con cargo al mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

——

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de Administracion y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instruccion de 4 de Octubre del mismo año, y con arreglo al art 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario adicional á la Seccion 3.ª «Guerra» del vigente presupuesto de la isla de Puerto Rico, por valor de 48.720 pesos para satisfacer durante el ejercicio de 1891-92 los haberes del personal de Jefes y Oficiales del Ejército en situacion de exedentes por virtud de la ley de 19 de Julio de 1889.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de aquella isla, si al finalizar el presupuesto fuesen insuficientes los sobrantes que resulten.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á dieciseis de Octubre de mil ohocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

——

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administracion y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instruccion de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede la transferencia de crédito de 7.000 pesos, propuesta por el Gobernador general de Fernando Poo; del art. 2.º, «Gastos que cause en diez meses un crucero de segunda, tipo *Colon*, del cap. 6.º del presupuesto de aquella colonia para el año económico último al art. 1.º del mismo capítulo. Gastos que produzca el ponton *Ferrolano* por personal y material.»

Dado en Palacio á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

——

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, en cumplimiento á lo dispuesto en el decreto de Administracion y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instruccion de 4 de Octubre de dicho año, y con arreglo al art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario por valor de 6.000 pesos, adicional á la Seccion 3.ª «Guerra» del presupuesto de 1891-92 de la isla de Puerto Rico, para satisfacer los haberes del personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de aquella isla, si á la liquidacion del presupuesto fuesen insuficientes los sobrantes que del mismo resulten.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto

Dado en Palacio á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

(Gaceta núm. 291.)

Real orden

Excmo. Sr: Visto el oficio dirigido á este Ministerio por el representante de la Compañía Trasatlántica, por el cual y en prevision de cualquier retraso que pudiera ocurrir en la terminacion de las obras que se están efectuando en el vapor *Reina Mercedes*, la expresada Compañía presenta el *Habana*, para que si así fuere necesario, preste servicio en la línea de Filipinas en reemplazo del *Montevideo*, que es el barco que se propone llevar á la de las Antillas, en sustitucion del vapor *Vizcaya*, perdido el año próximo pasado:

Vista la Real orden del Ministerio de Marina en que, al contestar á la expedida por este de Ultramar para que se sirviera informar si el mencionado vapor *Habana* reune las condiciones de velocidad que exige el contrato en la línea de Filipinas desde 1.º de Junio de 1890, manifiesta dicho Ministerio que resultando por el reconocimiento verificado en Cádiz en 8 de Octubre de 1878, que aquel buque obtuvo un andar medio de 12'50 millas; siendo solo el de 11'15 el que se exige para la citada línea, y que constado por el último reconocimiento parcial efectuado en la Habana, que se encuentra el barco en buenas condiciones de conservacion, puede ser admitido para que, si se necesitase utilizarle, preste servicio en la indicada línea, ínterin duren las obras en el vapor *Reina Mercedes*;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe facultativo de dicho Ministerio, ha tenido á bien resolver la admision del referido vapor *Habana* para el servicio de la línea de Filipinas ínterin duren las obras del *Reina Mercedes*, que es el destinado por la Compañía Trasatlántica para volver á desempeñar el servicio de aquella línea, entendiéndose que la admision interina del *Habana* es en reemplazo del *Montevideo*, cuyo buque pasa á prestar servicio á la de las Antillas, según ha propuesto la Compañía, en sustitucion del *Vizcaya*, que se perdió el 30 de Octubre del año próximo pasado, y que se encargue, por último, á la misma dé cuenta á este Ministerio de haber llevado á efecto lo resuelto por esta disposicion á los fines prevenidos en el

contrato y Real orden de 17 de Noviembre de 1890, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 18 del propio mes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. núm. 291.)

DELEGACION DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comision, Delegado de Hacienda, en la provincia de Baleares, á D. Mariano Jesus de Altolaguirre, que lo es en la de Murcia.

Dado en Palacion á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Gerona, á D. Juan Gil Moreno, cesante de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRCCION PÚBLICA

Negociado 5.º—Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demas ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto citado y demas disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Palma de Mallorca con sujecion al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con arreglo á lo dispuesto por el art. 5.º del expresado decreto y el cual se inserta á continuacion.

Primero. Dibujar un motivo de ornamentacion copiado directamente del yeso y sacado en público á la suerte, entre seis que tendrá á este propósito dispuestos el Tribunal.

Los opositores se atendrán á un mismo motivo de ornamentacion, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis dias á cuatro horas en cada uno de ellos.

Segundo. Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estátua sacada tambien en público y á la suerte, entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

Tercero. Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro-oscuro, precisamente en papel Fugres de 62 centímetros por 48.

Cuarto. Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

1.ª A la Anatomía.
2.ª A la Historia del Arte.
3.ª A las nociones mas elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuesto doce preguntas referentes á cada una de las materia sobjeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor doce preguntas de cada clase.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar dichos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique.

Madrid 14 de Octubre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

AYUNTAMIENTOS

LEIRO

Don José Maria Temes, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Leiro.

Hago público: Que habiendo dado parte á ésta alcaldia Ventura Pousa Perez, vecino de la parroquia de Gomariz que el dia seis del corriente ha desaparecido de la casa paterna su hijo Marcial Pousa Steiro, mayor de dieciocho años de edad, sin que se sepa su paradero, ruego á las Autoridades tanto civiles como militares procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposicion de mi autoridad.

Alcaldia de Leiro 10 de Octubre de 1891.—El Alcalde José Maria Temes.

MELON

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el actual ejercicio y tambien el correspondiente al grupo de líquidos, se hallan expuestos al público ambos repartimientos en esta Secretaria por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Melon Septiembre 28 de 1891.—El Alcalde, Ramon Fernandez.

Don Valentin Gonzalez, Recaudador de los Ayuntamientos de Maside y Pungin en el partido de Carballino.

Hago saber: que la cobranza del primer período sin recargo del segundo trimestre de la contribucion territorial y subsidio se efectuará en Pungin los dias 1, 2, 3 y 4, del entrante mes de Noviembre, y en Maside los dias 6, 7, 8, 9 y 10 del mismo, sita en la casa del mismo Recaudador en Maside y los de Pungin en la casa de don Manuel Bermello, que tendrá lugar desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

El segundo período sin recargo tendrá lugar desde el 1.º de Diciembre al 10 del mismo en la casa del referido Recaudador D. Valentin Gonzalez, sita en la calle Principal, señalada con el núm. 138.

Maside Octubre 21 de 1891.—El Recaudador, Valentin Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Enrique Rodriguez Lacin, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Rodriguez, de 25 años, hijo de Casilda, natural y vecino de Puentenuevo, partido de Valdeorras, provincia de Orense, tiene un metro 74 centímetros de estatura, peso setenta kilos, largo de las manos 16 centímetros, idem de los pies 25; color de las pupilas y del pelo negro, no tiene cicatrices, color del rostro moreno; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez dias á fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se instruye por robo de nueces á Joaquin Vidal Oviedo, vecino de Venuza en el partido de Ponferrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procuren por los medios que estén á su alcance la busca y captura de dicho sugeto, así como la de Cipriano Santalla Alejandre, de 27 años, soltero, hijo de Manuel y Juana; Juan Antonio Lopez Alejandre, de 30 años, hijo de Julian y Josefa, soltero, ambos de estatura regular, naturales de Sobradelo en este partido y provincia, poniéndolos á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Barco de Valdeorras Octubre 20 de 1891.—Enrique Rodriguez Lacin.—De su órden, Joaquin Rodriguez Blanco.

El Sr. Juez de instruccion de este partido, por auto de esta fecha dictado en causa criminal que se instruye sobre hurto de dos gallinas á Serafina Vazquez Rodriguez, vecina de Fondos, de Quintela de Leirado, contra su convecina Rosa Estevez (a) Cacheiro, se ha servido acordar la citacion del marido de la perjudicada, José Rodriguez Vazquez, jornalero, ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Jugado, sito en la Calle del Gobernador de esta villa, á fin de declarar en dicho sumario y enterarle á la vez del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Celanova Octubre diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Francisco Vazquez Rodriguez.

Imprenta LA POPULAR